

la ciudad de Alcaraz, siendo objeto de numerosas querellas y pleitos. A comienzos de esta centuria, el Concejo de Alcaraz había comprado el heredamiento de Pinilla, con el salero, por el que en 1507 el Concejo de Alcaraz debía a la Corona 160.000 maravedís (81). Sin embargo, en 1539, la Emperatriz doña Isabel, señora de Alcaraz, ordenaba a su Corregidor solventara el pleito que había entre el Concejo y el Duque de Escalona por la posesión del Salero (82). A comienzos del último cuarto de esta centuria, Felipe II, necesitado de pecunio para atender los gastos de su política exterior, vendía al monasterio de beatas de Santa María Magdalena, de la ciudad de Alcaraz, un juro al quitar por 273.000 maravedís sobre estas salinas (83).

4.6. La hacienda concejil

Los concejos castellanos en esta centuria tienen desarrollado un sistema fiscal local propio ("pechos" y "derramas" concejiles) y sirven de instrumento a la Corona para recaudar sus contribuciones (el servicio ordinario y extraordinario, las alcabalas, las tercias, cuando estas dos últimas no se hallan enajenadas; esto último es más frecuente en los territorios de señorío). La presión fiscal de la Corona sobre los vecinos de las poblaciones castellanas era agobiante, como manifiestan las Actas Capitulares, y muchas comunidades deben numerosas partidas a la Hacienda real.

La crisis de la hacienda alcaraceña es continua y endémica, heredada de los siglos medievales. A mediados de la segunda mitad del XVI los oficiales del Concejo exclamaban que la ciudad "*esta muy falta de propios*" (84). Ello es debido en gran medida a la escasez de recursos y a los numerosos y cuantiosos gastos que tenía por los muchos servicios que atendía.

Para sufragar los gastos fiscales y atender las necesidades mínimas de aquella población, los concejos se endeudaban tomando censos y cada vez es más frecuente el adhesamiento de parcelas de territorio con cuyo arrendamiento hacían frente a algunos gastos. En 1480 se pedía licencia a los monarcas, aprobando el adhesamiento de la Mata de Reolid y el Brecejo, con el objeto de no tener que recurrir con tanta frecuencia al repartimiento de "pechos" entre los vecinos para cubrir los gastos municipales (85). Estas licencias se otorgaban por un tiempo determinado, pero como los concejos no conseguían sanear sus haciendas, aquellas se prorrogaban repetidamente. A mediados del XVI, recurriendo a la otra alternativa, la ciudad tenía un censo con la Capilla del Comendador Arroyo para mantener las tiendas y las carnicerías cuyo principal desconocemos, pero sabemos que el Mayordomo del Concejo pagaba por este préstamo al administrador de aquella cinco ducados anualmente (86).

(81) Aurelio PRETEL MARÍN, op. cit. (37), p. 57.

(82) Aurelio PRETEL MARÍN, op. cit. (67), p. 46.

(83) A.H.N., Sec. Clero, Privilegios.

(84) A.H.P. Albacete, Sec. Mun. (Alcaraz), lib. 245, fol. 149; así mismo ver nota 96.

(85) Aurelio PRETEL MARÍN, op. cit. (64), p. 29.

(86) A.H.P. Albacete, Sec. Mun. (Alcaraz), lib. 244, s.f., concejo de 26/VI/1548.